

AUDIENCIA PÚBLICA

AUMENTO EN LA TARIFA DE GAS

La Realidad del País

Resulta imprescindible a los fines de establecer nuevos cuadros tarifarios de servicios públicos, considerar la situación general sobre la que se configuran estas pretensiones.

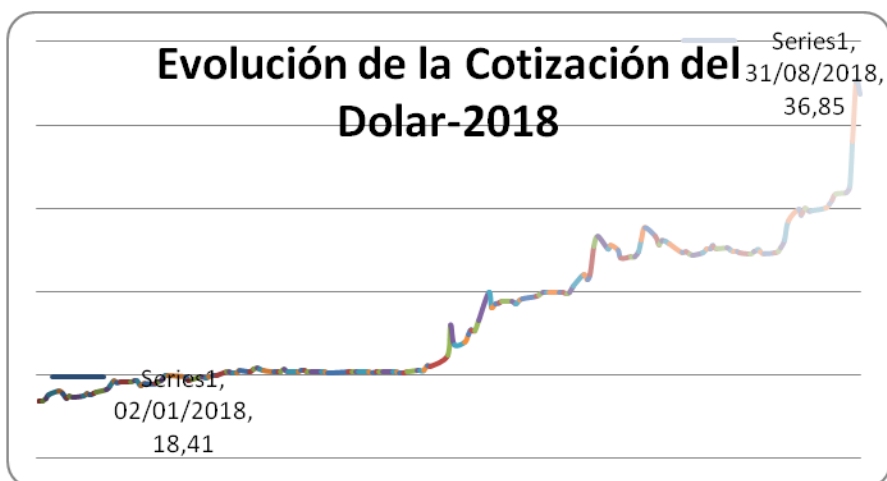
Las proyecciones de las principales variables macroeconómicas, según las cuales se confeccionó el Presupuesto 2018 pretendían un crecimiento del PBI de 3,5%. Para los componentes de la demanda agregada se esperaba que la expansión del consumo privado continúe (+3,3%), que la inversión se acelere (+12,0%) - llevando al ratio de inversión sobre PBI al 17,1%- y que las exportaciones se expandieran más (+5,6%), debido al mayor crecimiento de los socios comerciales. Esta dinámica sería compensada por el mayor aumento de las importaciones (+6,8%), que surgiría de la expansión de la economía y de la normalización del flujo importador.

Se proyectaba que durante 2018 continuara el proceso de reducción de la inflación. La meta de inflación del Banco Central de la República Argentina (BCRA) era de $10 \pm 2\%$ para la medición interanual de diciembre, consistente con una inflación promedio anual de 15,7%, con la cual se elaboró el Proyecto de Presupuesto 2018.

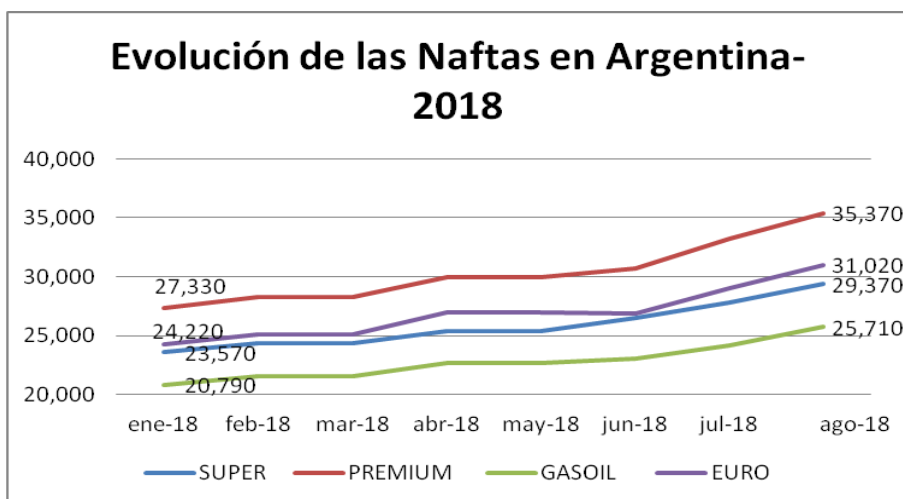
La proyección de tipo de cambio nominal para diciembre de 2018 era de 19,3 Pesos/por Dólar, surgida de proyectar niveles constantes de tipo de cambio real multilateral para el futuro, de acuerdo a las proyecciones de tipo de cambio e inflación de nuestros socios comerciales.

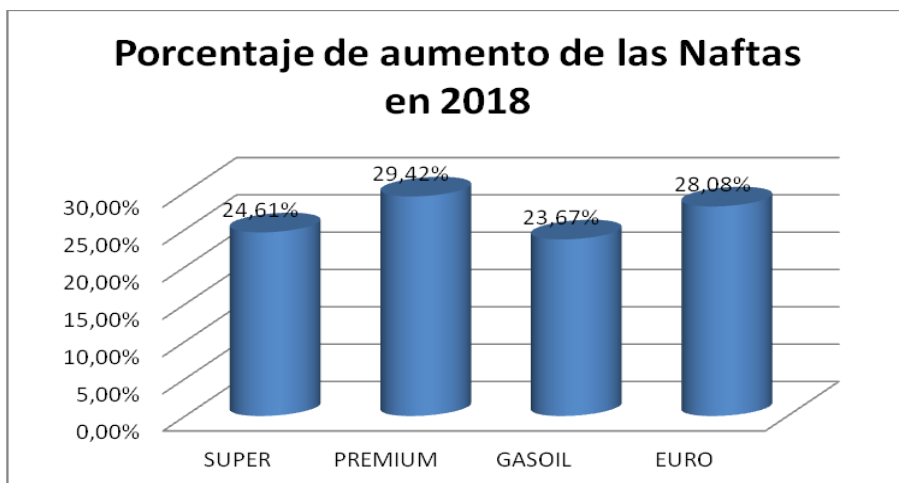
Pero cuál es la realidad hoy de la Argentina?

El pasado 15 de agosto cuando se publica la convocatoria a esta audiencia pública Nº 86, el dólar cotizaba 30.50, hoy luego de 20 días el dólar vale 39 pesos. Es decir, sufrió un aumento del 30%.



Los combustibles, que se encuentran liberados desde fines del año pasado en menos de dos semanas sufrieron dos aumentos. La evolución y dispersión del precio de las naftas se ha disparado como consecuencia de las correcciones hacia la dolarización y la liberación de los precios. Los aumentos de los combustibles no hacen más que presionar la inflación y subir el costo de vida.





La evolución del IPC desde Enero a Julio de 2018 en nuestra región patagónica muestra un aumento en la evolución de precios del 20.6%.

En este contexto hoy se plantea esta audiencia con el objetivo de aumentar el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), valor que se les paga a las empresas productoras de gas, un ítem que impacta en el 44% del precio final del servicio de gas natural.

Se plantea además, el traslado a tarifas del precio de gas comprado (Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, pto. 9.4.2) atento a que El ENARGAS puede introducir mecanismos -no automáticos- de adecuación semestral en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, consistentes en la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), (conf. ENARGAS Res. N° I-4357/17).

La Realidad de la Patagonia

Antes de iniciar un somero análisis de la realidad patagónica, resulta esencial recordar el concepto **"pobreza energética"**, el cual se puede definir como la situación que

sufren los hogares que son incapaces de pagar los servicios mínimos de energía que satisfagan sus necesidades domésticas básicas o que se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos (+ del 10%) a pagar las facturas energéticas de sus viviendas, según la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Este problema relaciona directamente aspectos sociales, como son la pobreza y la exclusión social, con problemas ambientales y de política energética, como es el precio de la energía doméstica.

Como lo venimos diciendo reiteradamente vivir en el sur equivale a distancias. Significa recorrer cientos de kilómetros para acceder a centros de salud de alta complejidad; que los insumos, alimentos y medicamentos deban recorrer cientos y miles de kilómetros de transporte, aumentando los costos de todos ellos y haciendo que la accesibilidad no sea igual que en los grandes centros urbanos. Significa también vivir con rigurosos inviernos, temperaturas mínimas que alcanzan los -25°C e inviernos que se extienden de marzo a diciembre. Vivir en el sur de nuestro país significa vivir en un medio de objetivas dificultades que demanda a las familias un altísimo costo para morigerar sus efectos.

Es así que los defensores de la Patagonia defendemos los derechos de los ciudadanos que viven en una región que representa un tercio del territorio nacional y que sólo tiene el 5% de la población del país, poco más de dos millones de habitantes. Una región escasamente poblada, con una densidad poblacional global de 10.2 hab./km² según datos del INDEC. Como ejemplo: Río Negro tiene 3.1 hab./km², Neuquén 7,00 hab./km² y Chubut 2.3 hab./km².

La topografía del territorio, las condiciones ambientales y climatológicas por sobre todo y las posibilidades que ofrece para el desarrollo de las actividades económicas y productivas, determinan una distribución territorial desequilibrada, tanto en la distribución de la población como en su desarrollo económico en toda la región sur del país, que repercuten directamente en la vida de sus habitantes. No es lo mismo hacer una obra pública en la Patagonia, donde las distancias son cinco o diez veces más

grandes, que en otros lugares de la República Argentina. No caben dudas que nuestra región exige una atención especial, especialmente en lo que respecta a servicios públicos, que por las características de nuestra región se transforman en servicios esenciales. Esto significa entender que la restricción del servicio de gas en la Patagonia atenta contra la integridad física y la supervivencia de las personas.

Antecedentes normativos. El usuario patagónico como sujeto doblemente vulnerable.

El acceso a un determinado servicio público es un derecho humano sujeto a un régimen jurídico específico con reglas muy concretas para todos los sujetos involucrados en ella (prestador, regulador, usuario, etc.).

El arts. 11.1 del PIDESC y 75.22 de la Constitución Nacional establecen que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Para que esto sea posible el precio del servicio debe ser justo y razonable. Así lo expresó la Corte Suprema de Justicia en el fallo que anuló los aumentos de las tarifas residenciales de gas en el año 2016 cuando expresó que se estaba en presencia de un derecho humano y estableció que los precios debían respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.

En sus fundamentos, el Dr. Maqueda expresó que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, una verdadera conmoción social provocada por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevado monto, pueda calificarse de “confiscatoria” de los ingresos de un grupo familiar.

La clave de bóveda se encuentra, precisamente, en el art. 42¹ de la Constitución Nacional, que establece el derecho de los usuarios a la *protección de sus intereses económicos*, a la libertad de elección y a condiciones de trato *equitativo y digno*.

Todos los principios clásicos que conforman el núcleo de la regulación del servicio público en Argentina se han visto actualizados y ratificados por esa cláusula constitucional, que es el resultado de un proceso evolutivo de especificación de ciertos derechos que ya se produjo en su momento con los derechos de segunda generación y que en términos generales responde al reconocimiento de situaciones de desigualdad real que merecían un tratamiento constitucional expreso.

A partir de esa necesidad –similar en esencia a la que en su momento llevó a la sanción del art. 14 bis- es posible identificar en el art. 42 el propósito de abordar un vínculo determinado, como es la prestación de un servicio público, para reconocer en él a un grupo vulnerable merecedor de una tutela constitucional específica, que son los usuarios. La protección diferencial dispensada a ese grupo tiene por obligado puntual a la otra parte de la relación, es decir al prestador de dichos servicios, quienes ven de esa forma limitados los derechos que el art. 14 de la Constitución les reconoce. Como ha sintetizado la Corte Federal, ***"los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial"*** (CSJN, Ledesma, 2008, Fallos, 331:819).

La consagración de los derechos del usuario en el plano constitucional determina que el mismo se encuentre en la posición de exigir a la Administración, y en su caso al prestador diferentes conductas. Por una parte, la norma prevé un piso básico de tutela que resulta común a todos los consumidores y usuarios de cualquier tipo de servicio, consistente en la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, el derecho

1 CN. Art. 42°: Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. Paralelamente, la cláusula constitucional establece que la legislación debe prever procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Respecto de los usuarios de los servicios públicos, el art. 42 especifica el derecho a exigir la calidad y eficiencia de los mismos, a contar con marcos regulatorios que se encuentren establecidos legalmente y que prevean –con carácter de necesaria- la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control.

De esa forma, el art. 42 establece un plus de protección del usuario del servicio público, operando la normativa genérica de defensa del consumidor como un piso mínimo frente a aquel. Ese plus se traduce en determinadas garantías sustanciales y orgánicas, tales como la calidad y eficiencia del servicio como estándar jurídicamente exigible, el carácter legal –en sentido formal- del marco regulatorio y la necesaria participación de los usuarios en los organismos de control.

En el caso puntual del servicio de distribución de gas esos principios son materializados en la, **ley Nº 24.076²**, fija como **uno de sus objetivos, la protección “adecuada” del derecho de los consumidores y la aplicación de tarifas “justas” y “razonables”³**. Asimismo, establece que los servicios prestados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas que aseguren “el *mínimo costo*” para aquellos (usuarios)⁴.

2 Ley Nº 24.076. Gas natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado. Transición. Disposiciones Transitorias y Complementarias. Sancionada: Mayo 20 de 1992. Promulgada Parcialmente: Junio 9 de 1992 / <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/475/texact.htm>

3 Art. 2º. “Fíjense los siguientes objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural. Los mismos serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas que se crea por el artículo 50 de la presente ley: a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio

De tal manera, **los usuarios del servicio de gas en la Patagonia son sujetos doblemente vulnerables a quienes el Constituyente ha dotado de especial protección.** No solo merecen esa tutela diferenciada por su condición de receptores de un servicio público, sino que a ese status se suma la desigualdad de hecho respecto de los demás habitantes del país derivada de las dificultades climáticas y geográficas que atraviesan su vida cotidiana. No computar esas condiciones implica desconocer doblemente nuestro marco constitucional, violentando tanto las mandas del art. 42 como los arts. 16 y 75 inc. 23 de la Carta Fundamental.

Precisamente, en el año 1996, todos los gobernadores del sur argentino facultados por el Art.124 de la Constitución Nacional y las Constituciones Provinciales, firmaron el Tratado Fundacional de la Región Patagónica.

En el Artículo Segundo, el Tratado expresa: La región tendrá como objetivo general proveer al desarrollo humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, en la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional.

Pretender la igualdad de la tarifa para todas las regiones del país violenta los arts. 16, 17, 28 y 42 de la Constitución Nacional, así como el artículo 75 de la Ley 25.575, sus modificatorias y complementarias

El principio de igualdad, cuyo contenido se identifica con el concepto mismo de justicia, exige tanto diferenciar como equiparar, de allí que "...no toda distinción de trato puede considerarse violatoria de dicho principio, y por otra, un tratamiento igualitario, que ignore diferencias relevantes, puede constituir un supuesto de discriminación". En efecto, la prohibición de discriminación no "...debe entenderse como uniformidad, sino

ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones."
4. Art. 38°.

como una proporcionalidad cualitativa, lo que supone no la existencia de un tratamiento legal igual, con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, sino en función de las circunstancias que concurran en cada supuesto concreto en relación con el cual se invoca". Coincidiendo con lo expuesto, también Pérez Luño ha señalado que la igualdad exige tanto equiparar como diferenciar, "...ya que la igualdad entendida mecánicamente y aplicada de manera indiscriminada, como un criterio formal y abstracto, podría degenerar en una sucesión de desigualdades reales" (María Marte Didier. XXIX Jornadas de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, 1, 2 y 3 de octubre de 2015. Título de la exposición: "El Principio de Igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Argentina y Estados Unidos: Semejanzas, Diferencias e implicancias iusfilosóficas").

En este punto destacamos lo que se desprende de los propios informes del ENARGAS: "El balance de las fuentes a utilizar depende del volumen de la demanda, a su vez vinculada a factores exógenos que afectan el consumo, tales como la temperatura ambiente. En efecto, en los meses cálidos, la oferta total de gas natural doméstico y gas natural importado es generalmente suficiente para abastecer la demanda, tanto de las Distribuidoras, como de la industria y la generación térmica de electricidad. Sin embargo, a medida que la temperatura ambiente baja y aumenta la demanda de gas natural para uso residencial, la oferta total de gas se torna insuficiente para abastecer la demanda residencial y de pequeños consumos generales (industriales, comerciales), la demanda industrial y de generación eléctrica" (Conf. Informe Técnico Ministerio de Minería e Infraestructura, Octubre 2017-https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_tecnico_minem_1.pdf).

Sobre este punto, el artículo 75 de la Ley 25.565, norma que ha sido reiteradamente prorrogada en su vigencia, es clara al disponer que "El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales,

y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

Agenda de Actuación Territorial de la Provincia de Río Negro

Con gran esfuerzo el Gobierno de la Provincia de Río Negro actual lleva adelante una política de desarrollo que promueve “la integración de la diversidad” como idea rectora de una Agenda de Actuación Territorial, a través de un modelo agro-productivo-exportador. Río Negro ve la estepa como una oportunidad y la estrategia que persigue es la implementación de políticas que permitan ruralizar la población.

Son ejemplos concretos de estas políticas:

- El trabajo que se viene realizando para posicionar a la provincia como proveedor de carne porcina y vacuna de la Patagonia, zona libre de aftosa. Se proyecta que 2.000.000 de habitantes consuman carne rionegrina. Para eso, se lleva adelante un plan de expansión de forraje para alimento del ganado a través de la sistematización de riego de 150.000 ha. en Negro Muerto, sobre la ruta 250 entre Colonia Josefa y General Conesa a lo que se agrega el Proyecto de Desarrollo de Riego de Campo Grande ampliando la zona existente en 3100 ha. en una primera etapa.

- El Plan **CALOR -GAS**, un Acuerdo Marco celebrado entre la Provincia e YPF Gas en el año 2013, donde a la fecha se han beneficiado a más de 2100 hogares en los parajes de la Región Sur, reduciendo al mínimo el uso de leña, kerosene y gas oil y cambiando exponencialmente la vida de las familias beneficiarias que reciben un tanque de un metro cúbico de gas licuado de petróleo, un calefactor y una cocina, ampliando la capacidad de almacenamiento de gas. Todas las instalaciones cuentan con seguros y son inscriptas en la Secretaría de Energía, ofreciendo seguridad y transparencia en las obras realizadas y lo que es más importante el servicio es gratuito posibilitando que las familias permanezcan radicadas en el lugar donde nacieron.

- Además el Gobierno Provincial, a través de la implementación del **PLAN CASTELLO**- plan de desarrollo estratégico productivo-, ya licitó la construcción del gasoducto para la Región Sur, en el tramo desde el empalme con el Gasoducto San Martín que va por la ruta N 23 hasta la localidad de Maquinchao, lo que permitirá a todas las localidades de la región sur tener el gas a través de gasoducto y no tener más las plantas de gas licuado.

El proyecto permitirá que los vecinos de ocho localidades como son Aguada Cecilio, Valcheta, Nahuel Niyeu, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra y Maquinchao cuenten con servicio de gas natural, haciendo alentador para la radicación de nuevas empresas, fomentando la actividad productiva con la posibilidad de generar empleo, y mano de obra, evitando así la desertificación que tanto azota a esta región.

Mientras se concreta la obra anterior la provincia subsidia a la distribuidora de Gas Licuado Coopetel con \$ 35.000.000 mensuales destinados a hacer efectiva la tarifa social en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao.

Sin embargo, lo anteriormente nombrado corresponde al Gobierno de Río Negro, y no a las empresas que se verán beneficiadas con este nuevo aumento tarifario.

No se conocen inversiones en ejecución con los fondos ya obtenidos por los anteriores aumentos tarifarios, ni se conocen inversiones futuras con la plata que se obtendría con este aumento que se pretende consumir en esta audiencia.

Es importante destacar que la Provincia de Río Negro es exportadora neta de Gas Natural, pero sin embargo, en vastas regiones de nuestra provincia (y principalmente las mayormente castigadas por el cruel clima patagónico, la región sur) se abastecen de GLP o con los garrafrones sociales del Plan CALOR- GAS financiado por el gobierno provincial.

Conclusiones

En la región patagónica el servicio de gas se debe considerar un servicio esencial. No atender esta realidad sobre todo en el contexto económico actual plantea un problema ético y moral. El Estado tiene la obligación de garantizar este servicio público en el marco de los antecedentes normativos referidos y no puede desentenderse del contexto económico y social que estamos viviendo.

Un nuevo aumento en las tarifas de gas, en un contexto inflacionario como el que se está viviendo, con la depreciación de los salariales promedio resultado de la devaluación, pone a las personas, a las familias, a las pymes, a las industrias frente a un esquema de imposible cumplimiento dejando en situación de alto riesgo, desamparo y desprotección a todos los habitantes y en especial a quienes habitan la región de la Patagonia.

El Estado está obligado a respetar los derechos reconocidos constitucionalmente y a organizar el poder público para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, no sólo a la administración sino a las instituciones a las que delega su autoridad. Por lo tanto, autorizar una tarifa que viole los principios que emanan de las normas expuestas implica violencia institucional, atenta contra la dignidad de las personas y vulnera nada menos que los derechos humanos.

Por estos motivos, y en consonancia con lo planteado por el resto de los defensores del pueblo del país, quienes representamos a los ciudadanos de la Patagonia, rechazamos cualquier aumento en la tarifa de gas y manifestamos la voluntad de conformar una mesa de dialogo que contribuya a garantizar la paz social, ante la crítica situación política, económica y social que atraviesa el país.